

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Total: cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos cincuenta y dos centavos. 45.354,52

Dado en Carácas á 4 de Ab. de 1834, 5º y 24º.—El P. del S. *Manuel Quintero*.—El P. de la Cª de R. *Fermin Toro*.—El sº del S. *José María Pelgron*.—El sº de la Cª de R. *Rafael Domínguez*.

Carácas Ab. 8 de 1834, 5º y 24º.—Ejecútese.—*Andres Narvarte*.—Por el Vicep. de la Rª.—El sº de Hª *P. P. Diaz*.

165.

Ley de 10 de Abril de 1834 sobre libertad en los contratos.

(Reformada por el N.º 685.)

El Senado y Cª de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso, considerando:

Que la libertad, igualdad y seguridad de los contratos, son uno de los medios poderosos, que puede contribuir á la prosperidad de la República, decretan:

Art. 1º Puede pactarse libremente, que para hacer efectivo el pago de cualquiera acreencia se rematen los bienes del deudor, por la cantidad que se ofrezca por ellos el día y hora señalados para la subasta.

Art. 2º En todos los demas contratos, así como en el interes que en ellos se estipule, cualquiera que sea, tambien se ejecutará estrictamente la voluntad de los contratantes.

Art. 3º Para el remate de que habla el artículo 1º se observarán las formalidades proscriptas en las leyes del procedimiento ejecutivo.

Art. 4º En los remates que se celebren á virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley, cesa el privilegio de retracto; y ninguna corporacion ni persona, podrá reclamar lesion ni restitucion *in integrum*.

Art. 5º El acreedor ó acreedores pueden ser licitadores en la subasta.

Art. 6º El rematador, por el acto del remate y posesion subsecuente, se hace dueño de la propiedad rematada.

Art. 7º Se derogan todas las demas leyes que se opongan á las disposiciones de la presente.

Dada en Carácas á 5 de Ab. de 1834, 5º y 24º.—El P. del S. *Manuel Quintero*.—El P. de la Cª de R. *Fermin Toro*.—El sº del S. *José María Pelgron*.—El sº de la Cª de R. *Rafael Domínguez*.

Saló del Despacho en Carácas á 10 de Ab. de 1834, 5º y 24º.—Cúmplase.—El Vicep de la Rª en ejercicio del P. E. *Andres Narvarte*.—Refrendada.—El sº de Eº

en el Dº del I. y Jª *Diego Bautista Urbaneja*.

166.

Decreto de 11 de Abril de 1834 mandando establecer una escuela de náutica en Margarita.

(Derogado por el N.º 282.)

El Senado y Cª de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso, considerando:

1º Que es de la más alta importancia para promover la educacion científica de la juventud, multiplicar los medios de instruccion en todos los puntos de la República: 2º Que los progresos de la ilustracion serian más rápidos si pudiesen siempre consultarse la índole é inclinacion particular de cada pueblo en los diversos ramos de estudios: 3º Que la provincia de Margarita por su situacion aislada y el carácter y ejercicio de sus habitantes, que en la guerra de Independencia hicieron en el mar servicios eminentes, está llamada á ocupar un lugar distinguido en la marina nacional, decretan.

Art. 1º Se destina la mitad del producto de las salinas de la isla de Margarita para el sostenimiento y pago de una clase de náutica y pilotaje que se establecerá en el colegio de aquella provincia.

§ único. Esta asignacion subsistirá hasta que dicha mitad pase de seiscientos pesos, en cuyo caso se aplicará solo esta cantidad para la clase, quedando el resto á favor del tesoro público.

Art. 2º Esta renta será administrada por el administrador de las demas del colegio, y no podrá ser distraida de su objeto, ni empleada en otros usos.

Art. 3º El Poder Ejecutivo formará los reglamentos de estudio.

Dado en Carácas á 7 de Ab. de 1834, 5º y 24º.—El P. del S. *Manuel Quintero*.—El P. de la Cª de R. *Fermin Toro*.—El sº del S. *José María Pelgron*.—El sº de la Cª de R. *Rafael Domínguez*.

Carácas Abril 11 de 1834, 5º y 24º.—Ejecútese.—El Vicep. de la Rª encargado del P. E. *Andres Narvarte*.—Por S. E.—El sº de Eº en el Dº de Gª y Mª *Cárlos Soublotte*.

167.

Decreto de 16 de Abril de 1834 declarando grandes dias nacionales el 19 de Abril y 5 de Julio.

(Reformado por el N.º 694.)

El Senado y Cª de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso, considerando: